



## **ACTUACIÓN INDUSTRIAL "EL RECUENCO" CALAHORRA, LA RIOJA**

**MODIFICACIÓN PUNTUAL PLAN GENERAL MUNICIPAL CALAHORRA. NORMAS DE ACTUACIÓN SGV.1**  
DOCUMENTO REFUNDIDO PARA APROBACIÓN INICIAL

NOVIEMBRE 2016



MEMORIA .....	5
NORMATIVA URBANISTICA .....	21
PLANO INFORMACIÓN .....	25







1	Introducción.....	9
1.1	Antecedentes.....	9
1.2	Objeto.....	9
1.3	Promotores.....	9
2	Memoria Informativa.....	10
2.1	Ámbito de la Modificación.....	11
2.2	Planeamiento vigente.....	11
3	Memoria Vinculante.....	17
3.1	Descripción de la propuesta.....	17
3.2	Justificación de la ordenación que se propone.....	18





# 1 Introducción

---

## 1.1 Antecedentes

El ámbito de la Modificación Puntual de Plan General Municipal de Calahorra forma parte de la Actuación Industrial "El Recuenco" desarrollada en base al Convenio de 8 de mayo de 2003 suscrito entre el Ayuntamiento de Calahorra y SEPES.

Para la ejecución de la Actuación industrial se redactaron los siguientes documentos:

1. Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana sector 10 "El Recuenco" de Calahorra, aprobada definitivamente el 23 diciembre 2004 (B.O.R. nº 35 de 12 de marzo de 2005).
2. Plan Parcial del sector 10 actuación industrial "El Recuenco" de Calahorra, aprobado definitivamente el 12 Julio 2006 (B.O.R. nº 101 de 1 de agosto de 2006).
3. Proyecto de Urbanización Parque Empresarial "El Recuenco" aprobado definitivamente 24 de Abril 2008 (B.O.R. nº 63 de sábado, 10 de mayo de 2008). Modificación del Proyecto de Urbanización del parque empresarial "El Recuenco". Aprobado definitivamente el 30 de Marzo del 2011(B.O.R. nº 46 de 6 de abril del 2011)

El 10 de Noviembre del 2006, con posterioridad a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de Plan General de Ordenación Urbana del Sector 10, se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General Municipal y Plan Especial de Reforma Interior del Área Histórica de Calahorra (B.O.R. nº12 de 25 de Noviembre 2006). La mencionada Revisión recoge la Modificación Puntual de Plan General de Ordenación Urbana del Sector 10.

La Sentencia 186/2011 del 26 de mayo de 2011 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 Logroño estima el recurso contencioso administrativo interpuesto contra las resoluciones del Ayuntamiento de Calahorra de fecha 30/06/08 y de 16/06/09 por las que se resuelven las alegaciones y se aprueban definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por el Proyecto de Urbanización del Parque Empresarial "El Recuenco" y se desestima el recurso de interpuesto frente a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del citado Parque Empresarial respectivamente.

El 31 de Octubre de 2012 se aprobó definitivamente la Modificación Puntual de Plan General de Ordenación Urbana en el SGV.-1

## 1.2 Objeto

El objeto de la Modificación es permitir la ejecución por fases del sistema general viario SGV-1 en función de la ocupación del Sector S-10 "El Recuenco".

Siguiendo las indicaciones de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Rioja se actualizan las referencias a la normativa vigente de carreteras y a los organismos competentes en materia de carreteras incluidos en el Art. 17 "Sector 10 (S-10) El Recuenco" de las Normas Urbanísticas Particulares Revisión del Plan General Municipal y Plan Especial de Reforma Interior del Área Histórica de Calahorra.

### 1.3 Promotores

**SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo** adscrita al Ministerio de Fomento con domicilio en: Paseo de la Castellana, 91 Madrid 28046; teléfono: 91 556 50 15 fax: 91 556 69 89; Web: [www.sepes.es](http://www.sepes.es) Actúa como entidad colaboradora del ayuntamiento para dicha actuación, según lo establecido en sus propios estatutos, facultada para la elaboración del planeamiento, gestión, ejecución y comercialización de la misma. Los compromisos contraídos por ambos organismos y el régimen de colaboración existente entre ambos constan en el convenio suscrito el 8 de Mayo 2003.

## **2 Memoria Informativa**

---

### **2.1 Ámbito de la Modificación**

El ámbito de la Modificación se grafía en el plano “I.01 Situación” de este documento.

### **2.2 Planeamiento vigente**

El planeamiento general vigente es la Revisión del Plan General Municipal y Plan Especial de Reforma Interior del Área Histórica de Calahorra.

El documento de Normas Urbanísticas Particulares del Plan General Municipal, modificadas en la Modificación Puntual Plan General Municipal Calahorra SGV.1, establece entre sus determinaciones lo siguiente:

**ARTÍCULO 17.- SECTOR 10 (S-10) "EL RECUENCO"****. IDENTIFICACIÓN.**

- Sector S-10 "El Recuenco".
- Sistema General Viario S.G.V.-1.

**. DESCRIPCIÓN.**

- Delimitación de suelo al sudeste del vinculada a la demanda de suelo para la ubicación de Actividades Económicas.

**A. CLASIFICACIÓN DEL SUELO**

- Los terrenos incluidos en el Sector S-10 "El Recuenco" y el enlace viario de acceso al Sector sobre la carretera N-232 definido como Sistema General Viario S.G.V.-1 se clasifican como Suelo Urbanizable Delimitado.

**B. RÉGIMEN GENERAL DEL SECTOR S-10**

Es el determinado en la legislación vigente para el Suelo Urbanizable Delimitado (Artículo 24 L.O.T.U.R. 10/98).

**C. NORMAS DE CALIDAD.****C.1. Equipamientos, cesiones, servicios**

- Se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en cuanto a cesiones:  
"El 15% de la superficie total ordenada se destinará a zonas verdes, espacios libres de uso y dominio público y dotaciones públicas, en la proporción que reglamentariamente se establezca" (Artículo 24.2.b. L.O.T.U.R. 10/98).  
Sup.Mínima = 15% ST= 15% S/1.102.916 m<sup>2</sup>  
= 165.437,4 m<sup>2</sup>
- Se realizará la urbanización del Sector y del Sistema General Viario S.G.V.-1.
- El coste y la ejecución de la urbanización del S.G.V.-1 corre a cargo del Sector S-10, excepto las conexiones exteriores que no guardan relación con la futura Actuación Industrial.
- Las zonas verdes públicas se ubicarán preferentemente en franjas lineales junto a la carretera N-232 y junto a la vía de ferrocarril Castejón - Bilbao.
- En el Plan Parcial se preverá la creación de bandas verdes con arbolado en las zonas perimetrales del polígono.
- El número de plazas de aparcamiento en suelo público se concretarán en el Plan Parcial.

**D. NORMAS DE DISEÑO:****D-1. Diseño urbano.**

- La definición de la Ordenación se reflejará en el Plan Parcial que se deberá tramitar.
- La conexión a la red viaria principal se realizará a través del enlace previsto entre la carretera N-232 y el Sistema General de Infraestructuras Viarias de Carreteras (S.G.I.V.C.) "Variante Este" de Calahorra, delimitado como S.G.V.-1.
- Se preverá la construcción por encima del Canal de Lodosa del puente de conexión viaria con cargo al Sector.
- Se deberá contemplar en el Plan Parcial el mantenimiento del uso de las acequias de riego que quedan fuera del ámbito del Sector.
- La ocupación máxima de la parcela con la edificación, en función de la superficie de esta, se definirá en el Plan Parcial.
- S.G.V.-1 a desarrollar en el correspondiente Proyecto Técnico de Obras que deberá ser aprobado por la Demarcación General de Obras Públicas del Gobierno de La Rioja y por la Dirección de Carreteras del Estado en La Rioja.
- La línea de edificación se situará a 25 m de la arista exterior de la calzada de la carretera N-232 y la zona de afección a 50 m de la arista exterior de la explanación, conforme a la legislación sectorial vigente.
- La línea de edificación se situará a 50 m de la vía de ferrocarril conforme a la legislación sectorial vigente.

**D-2. Diseño del enlace viario, S.G.V.-1..**

- El enlace viario delimitado como S.G.V.-1 será objeto de un Proyecto Técnico de Obras específico que deberá ser aprobado por la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja y por la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno de La Rioja.
- El diseño que se adjunta en la documentación gráfica (plano nº 7) es un esquema orientativo, no vinculante.
- El enlace viario deberá cumplir las siguientes determinaciones:
  - Radio suficiente para incluir el enlace con la N-232, el vial de acceso a la Actuación Industrial "El Recuenco", la conexión de la futura Variante Oeste de Calahorra y las conexiones con el Polígono Industrial "Tejerías".
  - Enlace a distinto nivel respecto de la N-232.
  - Diseño que contemple el posible desdoblamiento de la N-232 duplicando los carriles de la calzada.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el Presente documento fue aprobado definitivamente, excepto el Sector 11, Paraje "La Estanca", mediante Acuerdo del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, en su reunión de fecha 10 de noviembre de 2006  
David González de la Viña

SECRETARIO DE LA COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE LA RIOJA.

- Distancias mínimas y demás determinaciones establecidas en la Norma 3.1-IC de "Trazado".
- Prohibición de accesos directos a los ramales de los enlaces y a los carriles de cambio de velocidad.
- Accesos a caminos o fincas particulares ubicados en la zona de influencia a través de vías o caminos de servicio.
- Se completarán y ajustarán las dimensiones, longitud de carriles de cambio de velocidad y otros elementos del enlace propuesto a la Normativa de la Dirección General de Carreteras, integrando y resolviendo asimismo cualquier acceso a la carretera N-232 existente en el tramo de la actuación.

### D-3. Diseño arquitectónico.

- El diseño de las edificaciones que se realicen en el Sector se regulará mediante la correspondiente Normativa que se deberá incluir en el Plan Parcial.

## E. NORMAS DE ACTUACIÓN

- Sistema de Actuación:
  - Sector 10: Expropiación.
  - Sistema General Viario S.G.V.-1: Expropiación.
  - La urbanización del S.G.V.-1 se realizará previa o paralelamente a la Urbanización del Sector. Corresponde al Sector la ejecución de las obras de este enlace sobre la N-232 excepto las conexiones exteriores que no guardan relación con la Actuación Industrial.
  - Para el desarrollo del Sector S.-10 se deberá tramitar un Plan Parcial con el contenido establecido en el Artículo 73 de la L.O.T.U.R 10/98.
- Yacimientos arqueológicos:
  - Se realizarán una serie de sondeos arqueológicos previos a la ejecución de las obras de urbanización y de edificación en el Sector S-10 "El Recuenco" y del enlace viario S.G.V.-1, como primera medida de corrección a la afección en todos y cada uno de los yacimientos que a continuación se enumeran:
    - Ruifondo II
    - Canal de Lodosa
    - Torrecilla Baja V
    - El Recuenco
    - Torrecilla Baja II
    - Torrecilla Baja III
  - En aquellos yacimientos ubicados en parcelas afectadas parcialmente por el ámbito de la actuación, los sondeos únicamente se deberán realizar en la parte incluida en este ámbito.

- De los resultados de estos sondeos, una vez valorados en su justa medida cada uno de los yacimientos por parte del Servicio de Conservación del Patrimonio Histórico Artístico del Gobierno de la Rioja, se adoptarán las medidas necesarias para su protección, modificando el Plan Parcial del Sector si fuese necesario.
- En su caso si se estima conveniente y a instancias del Servicio de Conservación del Patrimonio Histórico Artístico del Gobierno de la Rioja, se adoptaran las medidas necesarias para la protección de los yacimientos arqueológicos.

### - Régimen de plazos:

El Plan Parcial establecerá los plazos para ceder, urbanizar y solicitar Licencia.

### - Régimen de modificación de usos:

Se estará a lo determinado por los Artículos del Capítulo II, Título II, de la Normativa Urbanística General "Normas sobre la Calificación de los Suelos".

## F. NORMAS DE USOS

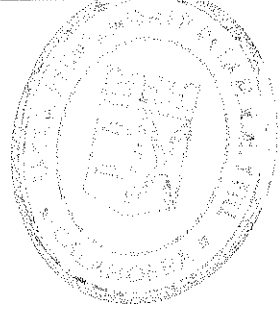
- Uso Característico: Industrial
- Coeficiente de ponderación: Todos los usos pormenorizados equivalentes con el uso "Industrial" en el Sector S-10 tiene el mismo coeficiente de ponderación = 1,00 UA/m<sup>2</sup>.
- Será el Planeamiento de desarrollo el que establezca y concrete el régimen específico y detallado de los usos y asigne un uso pormenorizado a cada Unidad Básica.
- El uso de "Industrial" en el Sector S.-10 es equivalente al de Actividad Económica entendiendo por tal el conjunto de actividades de carácter secundario (industrial) o terciario (servicios) que recorre el espectro que va desde los usos propiamente productivos e industriales hasta los usos ligados a las actividades de ocio, administrativas, etc. Se adjunta una relación de usos que tienen cabida dentro del pormenorizado de "Industrial". Se trata de una relación no excluyente, es decir, que se podrán ubicar otros usos similares a los que se relacionan:
  - Industrial: Industrias pesadas, industria media y ligera, naves, talleres, almacenes industriales, transformación, etc.
  - Servicio: Servicios del automóvil, lavanderías, estaciones de servicio, comercial, terminales de transporte, logística, etc.
  - Terciario: Oficinas, edificios de administración de empresas, centros de investigación y desarrollo (I+D), centros tecnológicos, parques empresariales, complejos recreativos (discotecas, boleras, etc) complejos culturales (museos, exposiciones, etc)"

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que el Presente documento fue aprobado definitivamente, excepto el Sector 11, Paraje "La Estanca", mediante Acuerdo del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, en su reunión de fecha.

10 de noviembre de 2006  
David González de la Viña

SECRETARIO DE LA COMISION DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE LA RIOJA.

- Para el Sector S.-10 el régimen de compatibilidad de los usos pormenorizados principales (artículos 24 y 27 de la Normativa Urbanística General) entre el uso "Servicios-Terciarios (E)" y el "Industrial (K)" y viceversa, es el de compatibilidad (1).



#### **G. DETERMINACIONES NUMÉRICAS.**

- Superficie del Sector 10: 1.102.916 m<sup>2</sup>.
- Superficie del SGV.-1: 83.570 m<sup>2</sup>.
- Aprovechamiento Medio: 0,60 UA/m<sup>2</sup>.
- Aprovechamiento Lucrativo: .  
1.102.916 m<sup>2</sup> x 0,60 UA/m<sup>2</sup> = 661.750 UA.

Diligencia: Para hacer constar que el presente documento fue aprobado definitivamente, excepto el Sector 11, Paraje "La Estanca", mediante Acuerdo del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, en su reunión de fecha

**10 de noviembre de 2006**

**David González de la Viña**  
SECRETARIO DE LA COMISION DE ORDENACION DEL  
TERRITORIO Y URBANISMO DE LA RIOJA

### III. Otras disposiciones y actos

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, POLÍTICA LOCAL Y TERRITORIAL

###### *Aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General Municipal en el S.G.V.-1 de Calahorra*

201211130004999

III.A.3670

El Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2012, acordó aprobar definitivamente, con las prescripciones señaladas en el informe del Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, la modificación puntual del Plan General Municipal de Calahorra en el SGV-1.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 5/2006 de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja con la advertencia de que contra este acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

1. Por el Ayuntamiento o cualesquiera otras Administraciones Públicas, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, podrá interponer el requerimiento previo que allí se cita en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

2. Por los particulares, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Política Local y Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño, a 6 de noviembre de 2012.- La Directora General de Urbanismo y Vivienda, Presidenta de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo, María Antonia Ortigosa Santolaya.

##### Anexo

Normativa Urbanística Particular del Plan General Municipal de Calahorra:

Los siguientes artículos quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 16. Sector 9 (S-9) Tejerías 4

E. Determinaciones numéricas

Superficie del sector 9: 167.250 m<sup>2</sup>

Uso característico: industrial

Aprovechamiento medio: 0,6 UA/m<sup>2</sup>

Aprovechamiento lucrativo: 100.350 U.A.

Artículo 17. Sector 10 (S-10) El Recuenco

A. Clasificación de suelo

Los terrenos incluidos en el Sector S-10 El Recuenco se clasifican como suelo Urbanizable Delimitado. Los terrenos correspondientes al sistema general viario SGV-1 se clasifican como suelo No Urbanizable de protección de las vías de comunicación e infraestructuras.

G. Determinaciones numéricas

Superficie del sector 10: 1.102.916 m<sup>2</sup>

Superficie del SGV-1: 121.492 m<sup>2</sup>

Aprovechamiento medio: 0,60 UA/m<sup>2</sup>

Aprovechamiento lucrativo: 661.750 U.A.

Normas Específicas sobre Licencia Urbanísticas del Plan General Municipal de Calahorra:

Se añade el apartado 6 al Artículo 16:

Artículo 16.- Procedimiento para el otorgamiento de licencias.

6. En el ámbito de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Calahorra, (Sistema General Viario SGV.-1), se establece que: para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindible en caso de superarse los umbrales establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y en Real Decreto 1367/2007, de 9 de Octubre (BOE de 23 de Octubre de 2007). Dichos medios de protección acústica serán ejecutados a cargo de los futuros promotores de los sectores previa autorización del Ministerio de Fomento, y no podrán ocupar terrenos de dominio público. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.



## 3 Memoria Vinculante

---

### 3.1 Descripción de la propuesta

La Normativa Urbanística Particular del Plan General Municipal de Calahorra define en el artículo 17, las normas relativas al Sector 10 (S-10) "EL Recuenco". En él se recogen las siguientes determinaciones para la urbanización del sistema general viario SGV.-1:

*"C. NORMAS DE CALIDAD: C.1. Equipamientos, cesiones, servicios: (...) se realizará la urbanización del Sector y del Sistema General Viario. (...)"*

*E. NORMAS DE ACTUACIÓN: (...) "La urbanización del SGV.-1 se realizará previa o paralelamente a la Urbanización del Sector. Corresponde al Sector la ejecución de las obras de este enlace sobre la N-232 excepto las conexiones exteriores que no guardan relación con la Actuación Industrial"*

La presente Modificación propone permitir la ejecución del sistema general por fases, posibilitando su recepción parcial y puesta en carga del sector (licencias de obra y actividad). Para ello se modificaría el Artículo 17 de la Normativa Urbanística Particular del Plan General Municipal quedando de la siguiente manera:

*"C. NORMAS DE CALIDAD: C.1. Equipamientos, cesiones, servicios: (...) se realizará la urbanización del Sector y del Sistema General Viario en los términos expresados en las Normas de Actuación. (...)"*

*E. NORMAS DE ACTUACIÓN: (...) La urbanización del S.G.V.-1 se podrá realizar por fases en función de la ocupación del Sector, las condiciones de ejecución de las mismas se definirá mediante un Convenio urbanístico de gestión. Se podrán recibir las obras de urbanización del sector y otorgar licencias de obra y de actividad, cuando se ejecute la fase del SGV.-1 que permita su conexión con la N-232. Corresponde al Sector la ejecución de las obras de este enlace sobre la N-232 excepto las conexiones exteriores que no guardan relación con la Actuación Industrial."*

El Art. 17 "Sector 10 (S-10) El Recuenco" de las Normas Urbanísticas Particulares Revisión del Plan General Municipal y Plan Especial de Reforma Interior del Área Histórica de Calahorra define en sus normas de diseño:

*D. NORMAS DE DISEÑO: D.1 Diseño urbano: (...) La línea de edificación se situará a 25 m de la arista exterior de la calzada de la carretera N232 y la zona de afección a 50 m de la arista exterior de la explanación, conforme a la legislación sectorial vigente (...).*

*D.2 Diseño del enlace viario, S.G.V.-1: El enlace viario delimitado como S.G.V.-1 será objeto de un Proyecto Técnico de Obras específico que deberá ser aprobado por la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja y por la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno de la Rioja"*

Se actualizan las referencias a la normativa y a los organismos competentes incluidas en el Art. 17 "Sector 10 (S-10) El Recuenco" de las Normas Urbanísticas Particulares Revisión del Plan General Municipal y Plan Especial de Reforma Interior del Área Histórica de Calahorra según los requerimientos emitidos por la Demarcación de Carreteras del Estado en la Rioja:

*D. NORMAS DE DISEÑO: D.1 Diseño urbano: (...) La zona de limitación a la edificabilidad de la carretera N232 será la definida en la legislación sectorial vigente (...).*

*D.2 Diseño del enlace viario, S.G.V.-1: (...)- El enlace viario delimitado como S.G.V.-1 será objeto de un Proyecto Técnico de Obras específico que deberá ser aprobado por el organismo competente. (...)"*

## 3.2 Justificación de la ordenación que se propone

### 3.2.1 Justificación de las razones objetivas, técnicas y urbanísticas que motivan la modificación propuesta

La definición de los sistemas generales es potestad del Plan General según el artículo 63 de la Ley 5/2006 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Rioja *"Los Planes Generales Municipales contendrán las siguientes determinaciones de carácter general: (...) b) Estructura general y orgánica del territorio, integrada por los elementos determinantes del desarrollo urbano y, en particular, por los sistemas generales de comunicación y sus zonas de protección, equipamiento comunitario, infraestructuras y, en especial, el sistema general de espacios libres públicos destinados a parques y zonas verdes, en proporción no inferior a 5 metros cuadrados por habitante previsto tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable delimitado."*

Los propietarios de suelo urbanizable deberán costear las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de los sistemas generales existentes en función del aumento de la intensidad de uso que genere la urbanización de sus terrenos, según el artículo 60.1 de la Ley 5/2006 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Rioja *"Los propietarios de suelo urbanizable delimitado deberán: (...) f) Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores a la actuación y, en su caso, las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de dichos sistemas requeridos por la dimensión o necesidad de la misma y las intensidades de uso que ésta genere, de conformidad con los requisitos y condiciones que establezca el Plan General Municipal."*

El SGV.-1 se ha diseñado, siguiendo las determinaciones recogidas en el Plan General de Calahorra y la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja. Sus condiciones técnicas están definidas para permitir el acceso a un polígono de 110 ha de suelo y 661.750 m<sup>2</sup> edificables de suelo lucrativo.

La actual situación del sector inmobiliario ha provocado la ralentización del proceso de colmatación de las actuaciones urbanísticas, y por lo tanto, la consiguiente reducción en el movimiento de vehículos previsto.

Por otro lado, la deseable optimización de los recursos públicos desaconseja la ejecución de las infraestructuras con excesiva antelación a su entrada en carga.

La Modificación posibilitaría ejecutar el nudo por fases, acompasando el refuerzo de las infraestructuras existentes a la intensidad de uso de las mismas, en función de la ocupación del sector, como se determina en el Art. 60.1 de la Ley 5/2006 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Rioja.

Las fases de urbanización del sistema general viario requerirán la aprobación de la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja.

La Modificación permitiría alcanzar diferentes objetivos: la optimización de los recursos públicos, una adecuada accesibilidad a la actuación urbanística, la recepción por parte del Ayuntamiento de las obras de urbanización del Sector, así como la comercialización de la Actuación, incentivando la actividad económica del municipio.

### 3.2.2 Justificación del cumplimiento del Real Decreto Legislativo 7/2015 que aprueba el texto refundido de la ley del Suelo y Rehabilitación Urbana:

La presente ley queda sometida a las determinaciones del RDL 7/2015 que aprueba el Texto refundido de la ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

### **3.2.3 Justificación del cumplimiento de las determinaciones establecidas en la Ley 5/2006 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Rioja 2006**

Según el artículo 103.1 de la Ley 5/2006 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Rioja, el cambio propuesto no tiene el carácter de Revisión de Plan General, puesto que no supone la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo motivada en la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas, de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la ordenación. Por lo tanto se trata de una Modificación Puntual de Planeamiento.

El artículo 104 de la Ley 5/2006 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Rioja, fija una serie de determinaciones que deben cumplir las modificaciones de planeamiento, ninguna es de aplicación en esta modificación porque no incrementa la densidad de población, ni clasifica nuevo suelo urbano, ni tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes, dotaciones públicas y espacios libres de dominio y uso público, ni afecta a uso residencial, ni delimita nuevo suelo urbanizable.

Por otro lado siguiendo las indicaciones del artículo 104.1 de la Ley 5/2006 de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Rioja, se definen todas las determinaciones de la modificación como propias del nivel de planeamiento general no pudiendo ser modificadas por planeamiento de desarrollo.

### **3.2.4 Justificación del cumplimiento de las determinaciones establecidas en la Ley 21/2013 de diciembre de Evaluación Ambiental.**

El artículo 6 de la citada ley establece que planes y programas serán objeto de evaluación ambiental estratégica, y en concreto cuáles de ellos se someterán a evaluación ambiental ordinaria o simplificada.

En base a ello se presentó el Documento Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan General Municipal, Normas de Actuación SGV.-1, como parte del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, para la emisión de informe ambiental estratégico.

A requerido del escrito (EAE Nº 02/2016) emitido el 20 de Abril de 2016 por Calidad Ambiental y Agua de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de la Rioja, se adjuntan en el anexo los planos de zonificación acústica.



---

## **NORMATIVA URBANISTICA**



## **NORMATIVA URBANÍSTICA PARTICULAR DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CALAHORRA:**

---

Los preceptos modificados del Art.17 de la Normativa urbanística particular del Plan General Municipal de Calahorra quedan redactados de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 17. SECTOR 10 (S-10) "EL RECUENCO"**

#### C. NORMAS DE CALIDAD

##### **C.1 Equipamientos, cesiones, servicios:**

(...)

- Se realizará la urbanización del Sector y del Sistema General Viario en los términos expresados en las Normas de Actuación.

(...)

#### D. NORMAS DE DISEÑO

##### **D.1 Diseño urbano**

(...)

- S.G.V.-1 a desarrollar en el correspondiente Proyecto Técnico de Obras que deberá ser aprobado por el organismo competente.
- La zona de limitación a la edificabilidad de la carretera N-232 será la definida en la legislación sectorial vigente.

(...)

##### **D.2 Diseño del enlace viario, S.G.V.-1:**

- El enlace viario delimitado como S.G.V.-1 será objeto de un Proyecto Técnico de Obras específico que deberá ser aprobado por el organismo competente.

(...)

#### E. NORMAS DE ACTUACIÓN

##### **Sistema de Actuación:**

(...)

- La urbanización del S.G.V.-1 se podrá realizar por fases en función de la ocupación del Sector, las condiciones de ejecución de las mismas se definirá mediante un Convenio urbanístico de gestión. Se podrán recibir las obras de urbanización del sector y otorgar licencias de obra y de actividad, cuando se ejecute la fase del SGV.-1 que permita su

conexión con la N-232. Corresponde al Sector la ejecución de las obras de este enlace sobre la N-232 excepto las conexiones exteriores que no guardan relación con la Actuación Industrial.

(...)

Madrid, Noviembre 2016

Fdo.: Ana Maldonado Martín  
LA ARQUITECTA DE LA UNIDAD  
DE PLANEAMIENTO Y PROYECTOS I



---

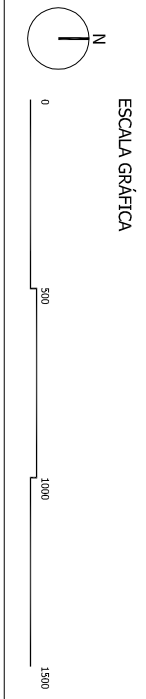
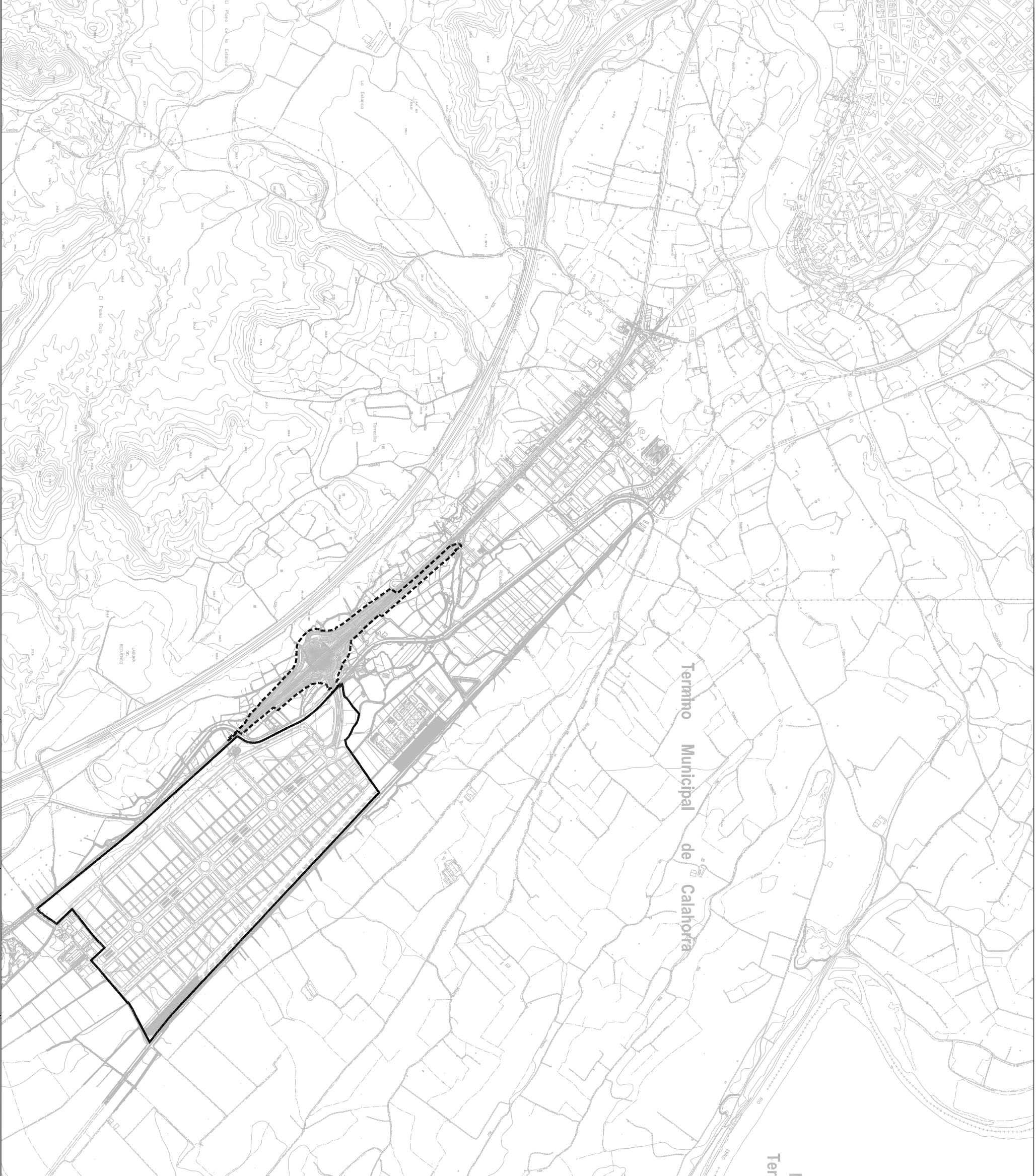
## **PLANO INFORMACIÓN**



## **1 I.01 Situación**

---





ESCALA GRÁFICA

Gobierno de La Rioja  
 EXCELENTÍSIMO AVUNTAMIENTO  
 DE CALAHORRA

Segres  
 Entidad Estatal de Suelo  
 Ministerio de Fomento

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN

AUTOR DEL TRABAJO  
 ANA MALDONADO MARTÍN  
 ARQUITECTA



ACTUACIÓN  
 PROYECTO  
 P L A N O

INDUSTRIAL "EL RECUENCO"  
 MODIFICACIÓN PUNTUAL P.G.M DE CALAHORRA  
 DETERMINACIONES SISTEMA GENERAL SGV-1  
 DOCUMENTO REFUNDIDO PARA APROBACIÓN INICIAL  
 SITUACION

FECHA  
 NOVIEMBRE  
 2016

ESCALA  
 ORIGINAL  
 EN A3  
 1:20.000

HOJA Nº  
**1.01**

-  ÁMBITO SECTOR S-10 "EL RECUENCO"
-  ÁMBITO SGV-1

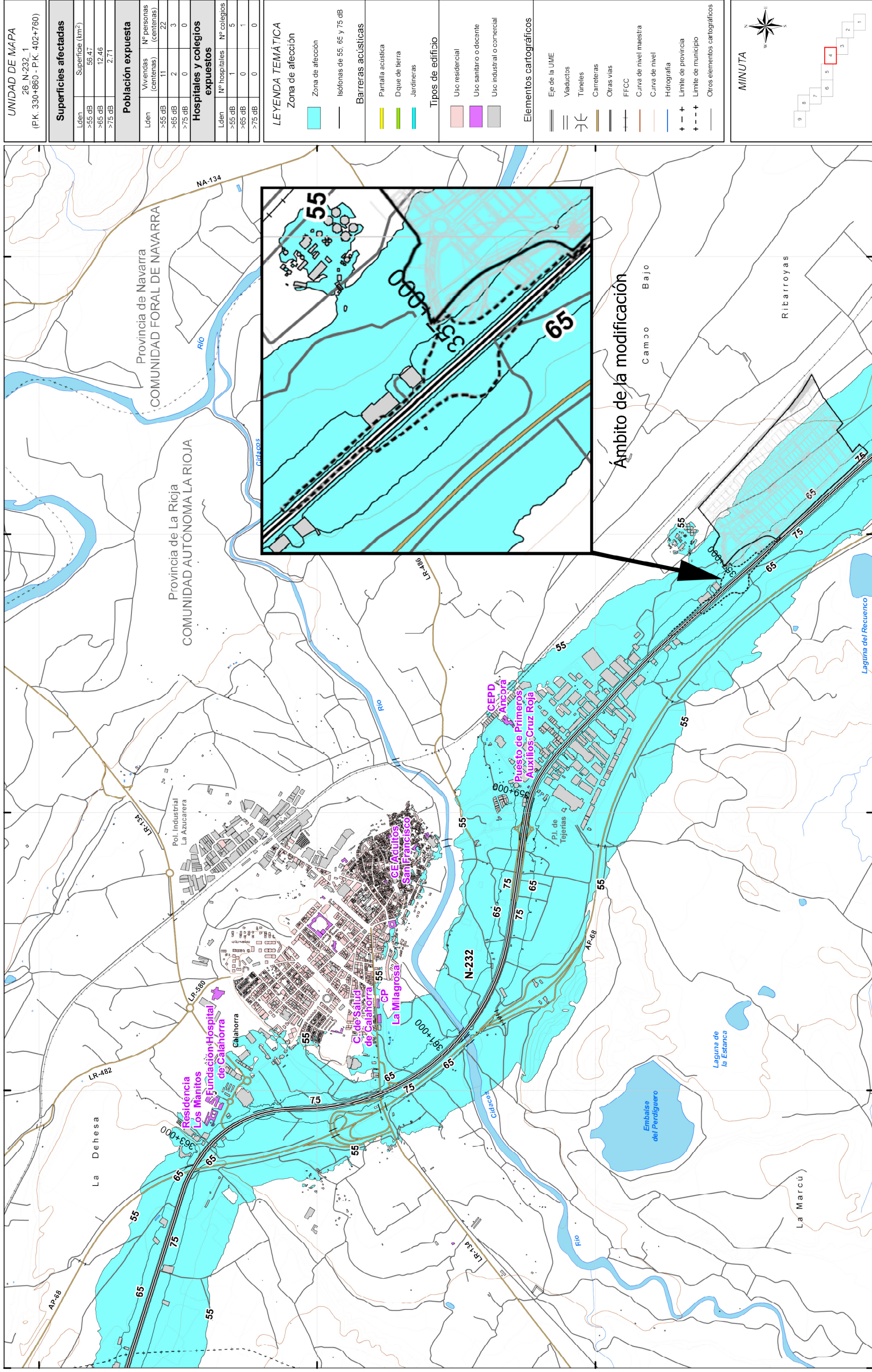


## **2 Mapas zonificación acústica**

---







**UNIDAD DE MAPA**  
26\_N-232\_1  
(P.K. 330+660 - P.K. 402+760)

**Superficies afectadas**

Lden	Superficie (km <sup>2</sup> )
>55 dB	56.47
>65 dB	12.46
>75 dB	2.71

**Población expuesta**

Lden	Nº personas (centenas)
>55 dB	11
>65 dB	2
>75 dB	0

**Hospitales y colegios expuestos**

Lden	Nº hospitales	Nº colegios
>55 dB	1	5
>65 dB	0	1
>75 dB	0	0

**LEYENDA TEMÁTICA**  
Zona de afectación

- Zona de afectación
- Isolaciones de 55, 65 y 75 dB

**Barreras acústicas**

- Pantalla acústica
- Dique de tierra
- Jardineras

**Tipos de edificio**

- Uso residencial
- Uso sanitario o docente
- Uso industrial o comercial

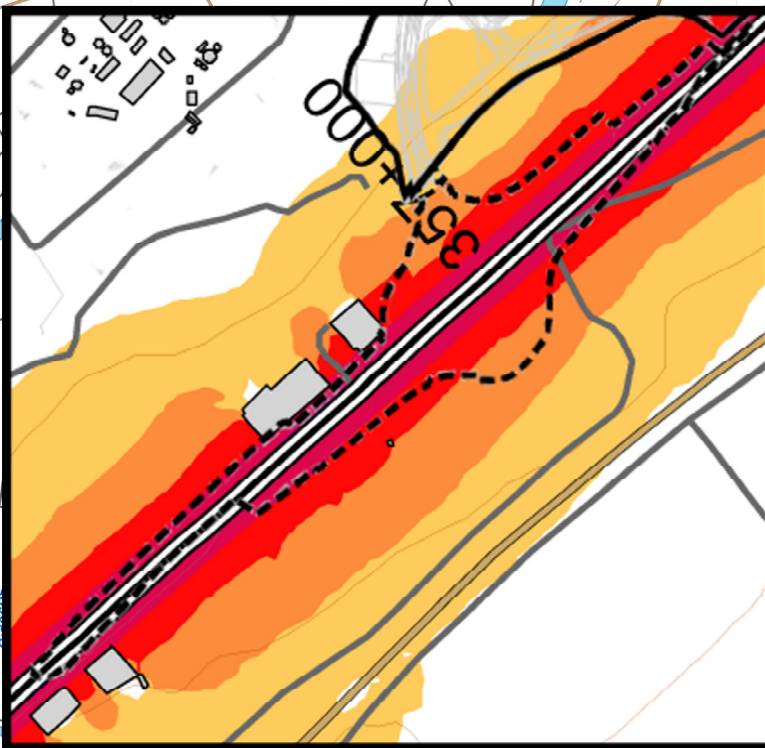
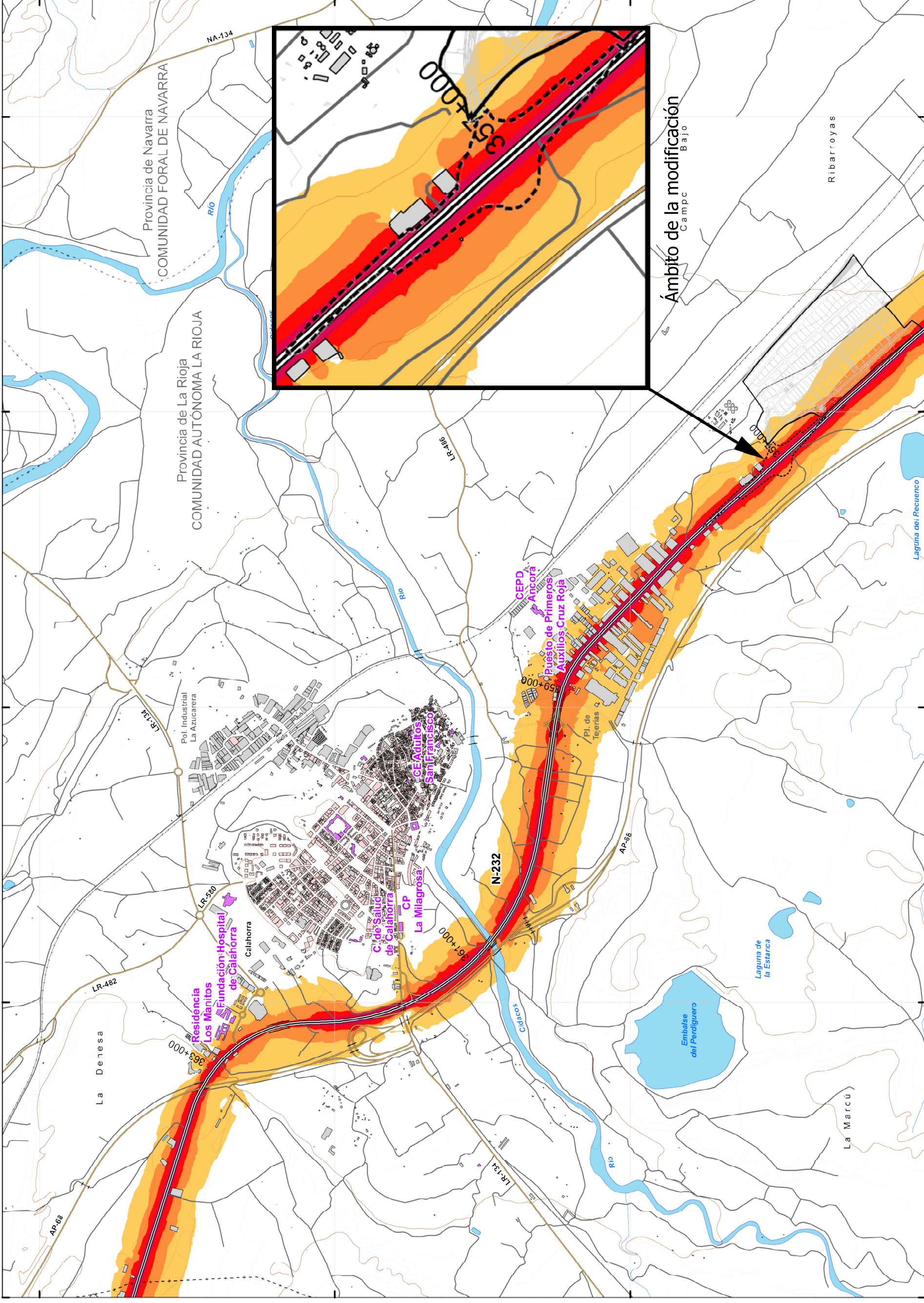
**Elementos cartográficos**

- Eje de la UME
- Viaductos
- Túneles
- Carreteras
- Otras vías
- FFCC
- Curva de nivel maestra
- Curva de nivel
- Hidrografía
- Límite de provincia
- Límite de municipio
- Otros elementos cartográficos

**MINUTA**

Grid coordinates: 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, 2, 1





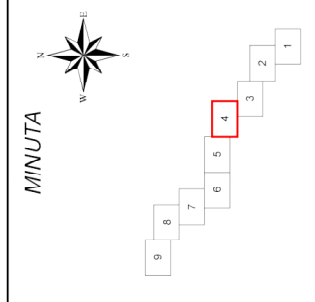
Ámbito de la modificación  
Bajo  
Camp

UNIDAD DE MAPA  
26 N-232\_1  
(P.K. 330+860 - P.K. 402+760)

LEYENDA TEMÁTICA	
Nivel sonoro (dB(A))	
	55-59
	60-64
	65-69
	70-74
	> 75
Barreras acústicas	
	Pantalla acústica
	Dique de tierra
	Jardineras
Tipos de edificio	
	Uso residencial
	Uso sanitario o docente
	Uso industrial o comercial

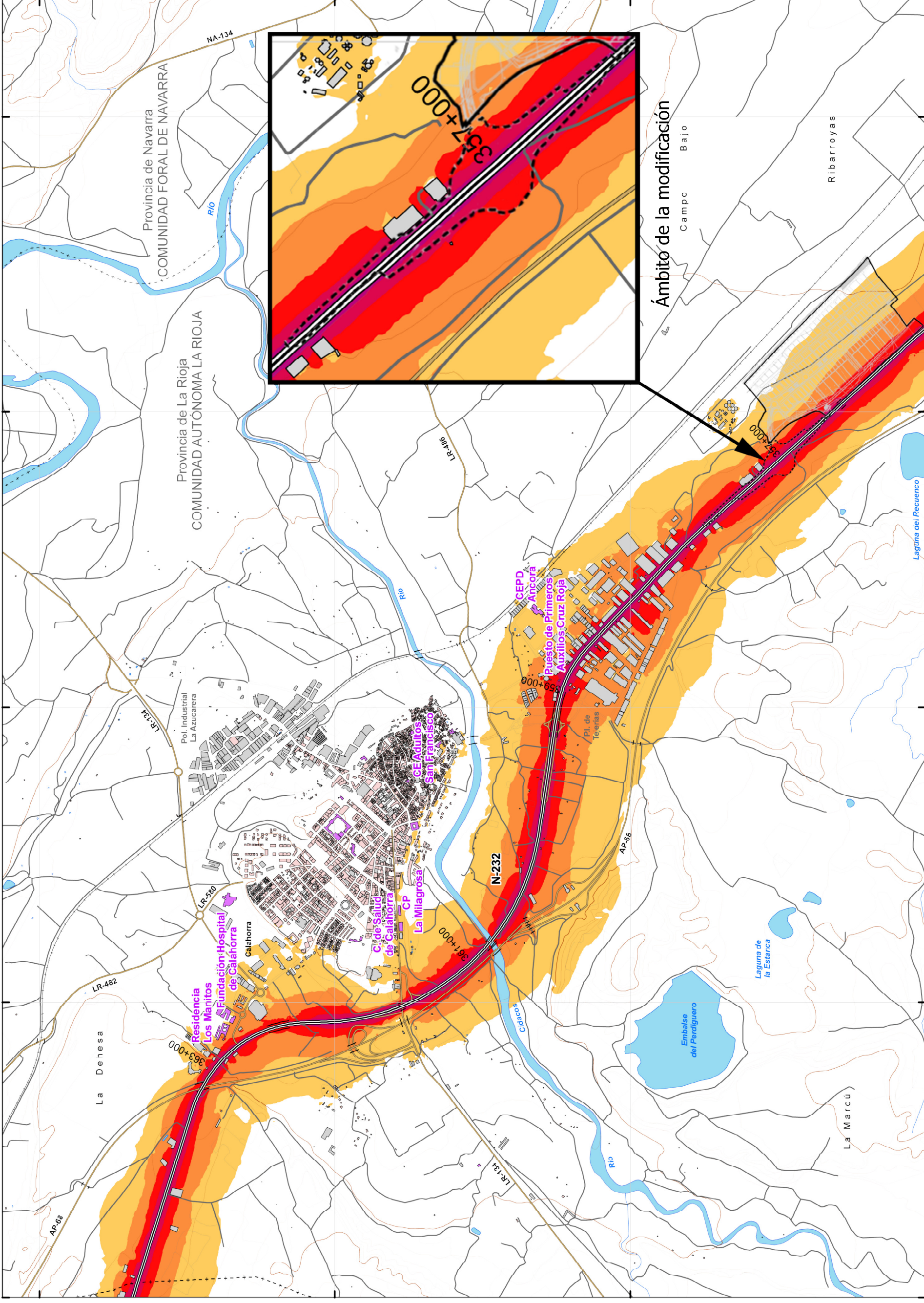
Elementos cartográficos	
	Eje de la UME
	Viaductos
	Túneles
	Carreteras
	Otras vías
	FFCC
	Curva de nivel maestra
	Curva de nivel
	Hidrografía
	Límite de provincia
	Límite de municipio
	Otros elementos cartográficos

	MINUTA
	9 8 7 6 5 4 3 2 1



<p>MINISTERIO DE FOMENTO</p>	<p>SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTES</p> <p>SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS</p>	<p>MAPAS ESTRATÉGICOS DE RUIDO DE LA RED DE CARRETERAS DEL ESTADO. SEGUNDA FASE.</p>	<p>EL INGENIERO DIRECTOR DEL ESTUDIO</p> <p></p> <p>D. JESÚS INCIPIERRE</p>	<p>CONSULTOR</p> <p><b>APAXI</b> GEOPLANK</p> <p>TORROJA INGENIERIA</p>	<p>ALTORES DEL ESTUDIO</p> <p></p> <p>D. JACQUELINE BARRAL</p> <p>D. MICHÈLE JOLLE</p>	<p>ESCALAS</p> <p>1:25.000</p> <p>0 125 250 375 500</p> <p>LINEAS ORIGINALES</p>	TÍTULO COMPLEMENTARIO	CLAVE	FECHA	DESIGNACIÓN
							CASTILLA Y LEÓN Y LA RIOJA	EP4-E-221	HOJA 4 DE 9	2013





UNIDAD DE MAPA  
26 N-232.1  
(P.K. 330+860 - P.K. 402+760)

LEYENDA TEMÁTICA	
Nivel sonoro (dB(A))	
55-59	70-74
60-64	> 75
65-69	
Barreras acústicas	
Pantalla acústica	
Dique de tierra	
Jardinerías	
Tipos de edificio	
Uso residencial	
Uso sanitario o docente	
Uso industrial o comercial	

Elementos cartográficos	
Eje de la UME	
Viaductos	
Túneles	
Carreteras	
Otras vías	
FFCC	
Curva de nivel maestra	
Curva de nivel	
Hidrografía	
Limite de provincia	
Limite de municipio	
Otros elementos cartográficos	

MINUTA	

ESCALAS	1:25.000
ALTORES DEL ESTUDIO	D. JACQUELINE BARRAL
CONSULTOR	ATAXXI GEOPLANK TORROJA
EL INGENIERO DIRECTOR DEL ESTUDIO	D. JESUS INCIPIRRETE
MAPAS ESTRATÉGICOS DE RUIDO DE LA RED DE CARRETERAS DEL ESTADO. SEGUNDA FASE.	
SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTES	
MINISTERIO DE FOMENTO	

DESIGNACION  
MAPA DE NIVELES SONOROS Lden

WPLANO  
26 N-232.1.1.4  
HOJA 4 DE 9

FECHA  
2013

CLAVE  
EP4-E-221

TITULO COMPLEMENTARIO  
CASTILLA Y LEÓN Y LA RIOJA

ESCALAS  
1:25.000

ALTORES DEL ESTUDIO  
D. JACQUELINE BARRAL

CONSULTOR  
ATAXXI GEOPLANK TORROJA

EL INGENIERO DIRECTOR DEL ESTUDIO  
D. JESUS INCIPIRRETE

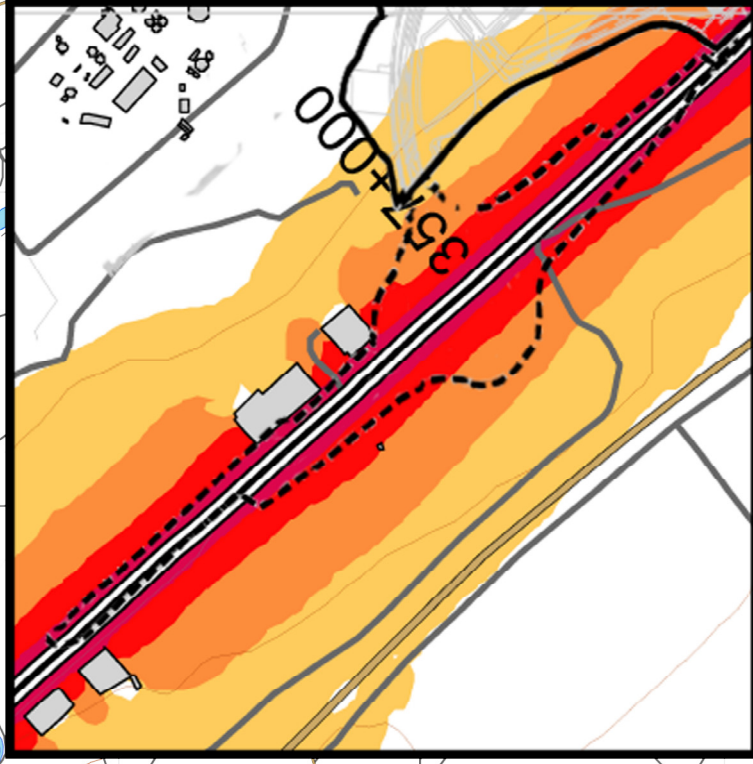
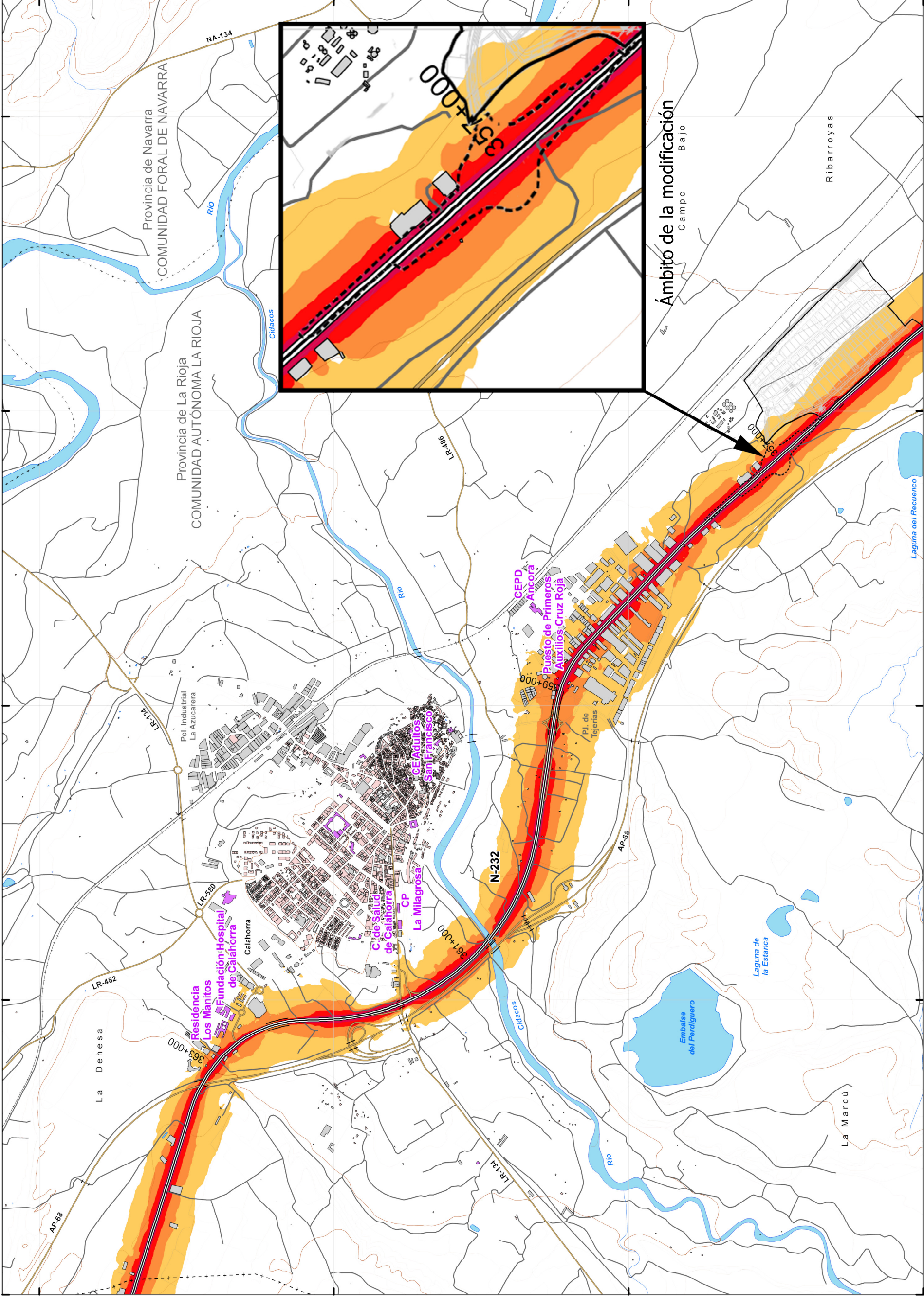
MAPAS ESTRATÉGICOS DE RUIDO DE LA RED DE CARRETERAS DEL ESTADO. SEGUNDA FASE.

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS Y TRANSPORTES

MINISTERIO DE FOMENTO

DESIGNACION  
MAPA DE NIVELES SONOROS Lden





Ámbito de la modificación  
Camp  
Bajo

UNIDAD DE MAPA  
26 N-232.1  
(P.K. 330+860 - P.K. 402+760)

LEYENDA TEMÁTICA	
Nivel sonoro (dB(A))	
55-59	70-74
60-64	> 75
65-69	
Barreras acústicas	
Pantalla acústica	
Dique de tierra	
Jardineras	
Tipos de edificio	
Uso residencial	
Uso sanitario o docente	
Uso industrial o comercial	

Elementos cartográficos	
Eje de la UME	
Viaductos	
Túneles	
Carreteras	
Otras vías	
FFCC	
Curva de nivel maestra	
Curva de nivel	
Hidrografía	
Limite de provincia	
Limite de municipio	
Otros elementos cartográficos	

MINUTA

DESIGNACION  
MAPA DE NIVELES  
SONOROS L<sub>e</sub>

CLAVE  
EP4-E-221

TÍTULO COMPLEMENTARIO  
CASTILLA Y LEÓN Y LA RIOJA

ESCALAS  
1:25.000  
LINEAS ORIGINALES

FECHA  
2013

WPLANO  
26 N-232.1.1.2

Nº DE PAGINA  
HOJA 4 DE 9

ALTORES DEL ESTUDIO  
D. JUAN CARLOS BARRAL  
D. JUAN CARLOS BARRAL

CONSULTOR  
ATAXXI GEOPLANK  
TORROJA  
INGENIERIA

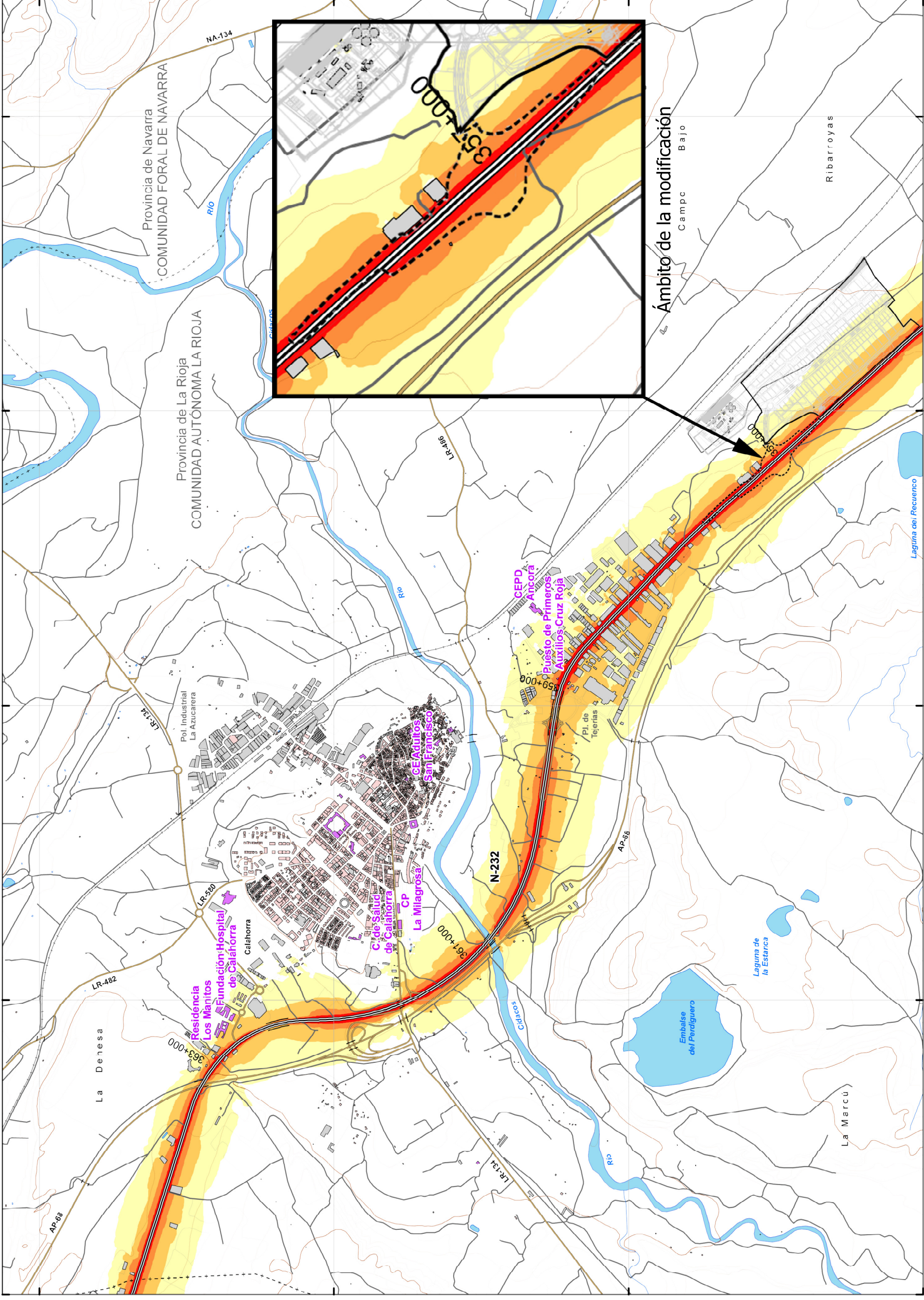
EL INGENIERO DIRECTOR DEL ESTUDIO  
D. JUAN CARLOS BARRAL

MAPAS ESTRATÉGICOS DE RUIDO  
DE LA RED DE CARRETERAS DEL ESTADO.  
SEGUNDA FASE.

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
INFRAESTRUCTURAS Y  
TRANSPORTE  
MINISTERIO  
DE FOMENTO







UNIDAD DE MAPA  
26 N-232\_1  
(P.K. 330+860 - P.K. 402+760)

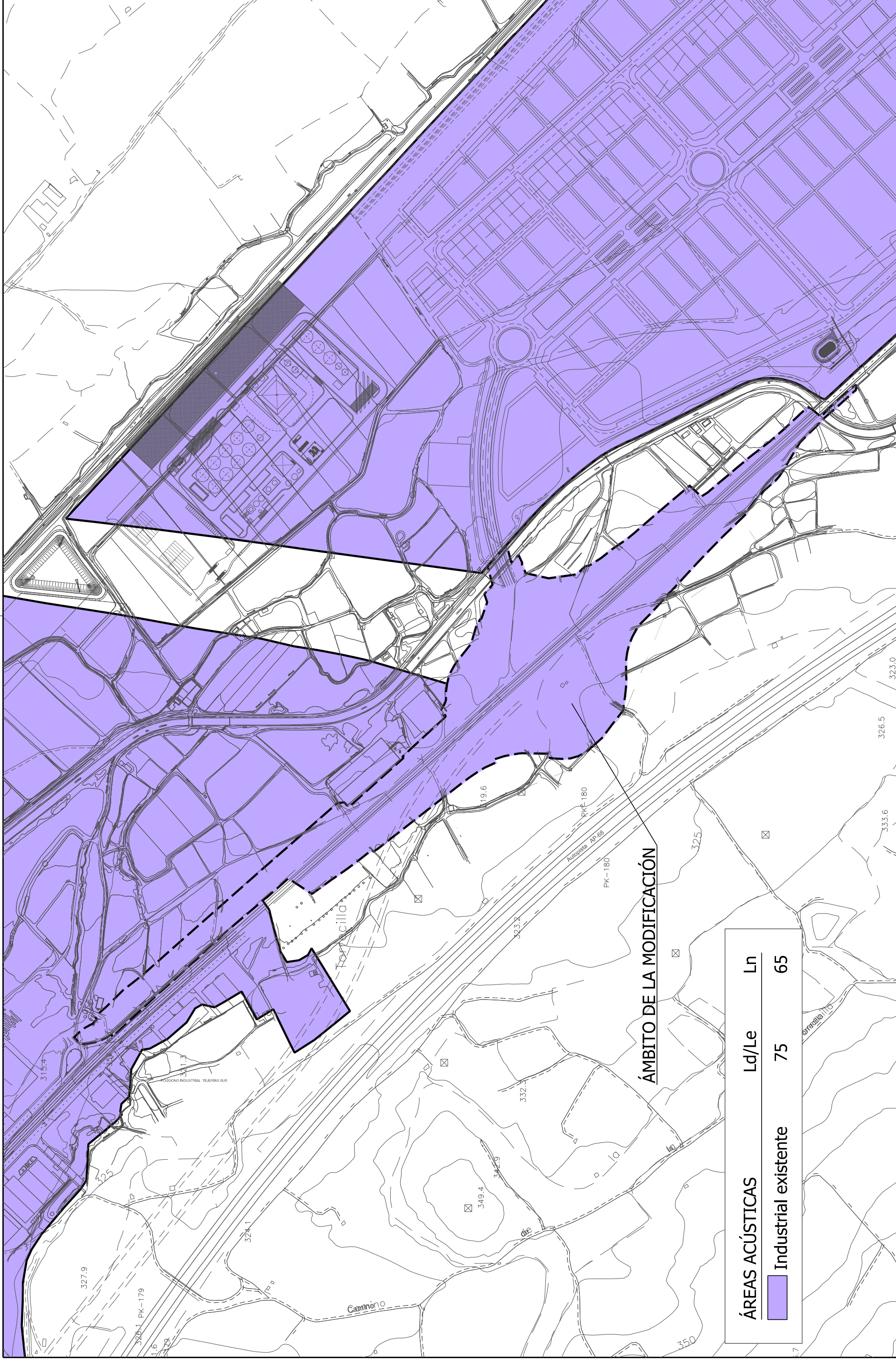
LEYENDA TEMÁTICA	
Nivel sonoro (dB(A))	
50-54	65-69
55-59	> 70
60-64	
Barreras acústicas	
Pantalla acústica	
Dique de tierra	
Jardinerías	
Tipos de edificio	
Uso residencial	
Uso sanitario o docente	
Uso industrial o comercial	

Elementos cartográficos	
Eje de la UME	
Viaductos	
Túneles	
Carreteras	
Otras vías	
FFCC	
Curva de nivel maestra	
Curva de nivel	
Hidrografía	
---+	Límite de provincia
---+	Límite de municipio
---	Otros elementos cartográficos

MINUTA	


DESIGNACION  
MAPA DE NIVELES  
SONOROS L<sub>n</sub>





ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

ÁREAS ACÚSTICAS	Ld/Le	Ln
Industrial existente	75	65

 Paseo de la Castellana 91, 28046 - Madrid Tel: 91 556 50 15, Fax: 91 556 69 89 www.sepes.es	AUTOR DEL TRABAJO	FECHA:	LOCALIDAD	ACTUACIÓN	PARQUE EMPRESARIAL EL RECUENCO	HOJA Nº.
	GABINETE TÉCNICO	ESCALAS: 1 : 5.000	CALAHORRA	PROYECTO	DOCUMENTO MEDIOAMBIENTAL ESTRATÉGICO	0
MINISTERIO DE FOMENTO			LA RIOJA	PLANO	ZONIFICACIÓN ACÚSTICA	







## **Informe de Sostenibilidad Económica**

---





## **Memoria de Sostenibilidad Económica de la Modificación Puntual del Plan General Municipal Calahorra. Normas de actuación SGV.-1:**

La Modificación Puntual del Plan General de Calahorra, Normas de Actuación SGV.-1, tiene como objeto permitir la ejecución por fases del sistema general viario SGV-1 en función de la ocupación del Sector S-10 “El Recuenco”.

Conforme al artículo 22.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por RDL 7/2015 del 30/10/2015, y a requerimiento del Ayuntamiento, se redacta la presente Memoria de Sostenibilidad Económica. Según el citado artículo la documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

La presente Modificación Puntual tiene por objeto modificar aspectos menores del instrumento de ordenación, Plan General de Calahorra, que define la ejecución del sistema general viario SGV.-1, por lo tanto, el estudio del impacto del sistema general SGV.-1 sobre la Hacienda Pública debido a su implantación y su mantenimiento fue objeto del documento que lo ordenaba, es decir, el Plan General de Calahorra.

En todo caso, la Modificación Puntual, que permite la ejecución por fases del citado sistema general, incidirá positivamente en los costes de mantenimiento, ya que no será necesario la ejecución de las infraestructuras con excesiva antelación a su entrada en carga.

Por último se hace constar que la Modificación no tiene por objeto suelo destinado a usos productivos por lo tanto no es necesario estudiar su adecuación.

ARQUITECTA

UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PROYECTOS I

Ana Maldonado Martín

Conforme,

EL JEFE DE LA UNIDAD

DE PLANEAMIENTO Y PROYECTOS I

Andrés Arias Orduña







### III. Otras disposiciones y actos

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

*Resolución 263/2016, de 8 de noviembre, de la Dirección General de Calidad Ambiental y Agua, por la que se formula el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación puntual del Plan General Municipal. Normas de actuación SGV- 1 en el Sector SI- 10 El Recuenco, promovida por SEPES en el término municipal de Calahorra (EAE Nº 02/2016)*

201611100051711

III.3141

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 12 de febrero de 2016, el promotor de esta actuación remite a la Dirección General de Calidad Ambiental y Agua la documentación recogida en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental para el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. En concreto, presenta un impreso de solicitud de inicio, el borrador de la Modificación prevista y el Documento Ambiental Estratégico.

Segundo.- Esta Modificación tiene por objeto permitir la ejecución por fases del sistema general viario SGV- 1, en función de la ocupación del Sector Industrial SI- 10 El Recuenco. Afecta a una superficie de 124.276 m<sup>2</sup> calificados como Suelo Urbanizable delimitado.

Tercero.- Se considera que esta actuación no se encuentra en el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica establecido en el artículo 6 de la citada Ley 21/2013, ya que no cumple con la definición de modificaciones menores recogida en su artículo 5. Sin embargo, se ha procedido a la tramitación del expediente a solicitud del promotor.

Cuarto.- Con fechas 16 y 15 de febrero de 2016 se da inicio a la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas prevista en el citado artículo 30, respectivamente. Basándose en la información respecto a las características de esta Modificación y del ámbito territorial afectado, el órgano ambiental ha identificado como interesadas y ha consultado a las siguientes Administraciones y organizaciones:

Administración del Estado:

- \* Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- \* Ministerio de Fomento- Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja.
- \* Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- \* Dirección General de Medio Natural.
- \* Dirección General de Urbanismo y Vivienda.
- \* Dirección General de Cultura y Turismo.
- \* Dirección General de Salud Pública y Consumo.
- \* Dirección General de Innovación, Industria y Comercio.
- \* Dirección General de Obras Públicas y Transportes.
- \* Dirección General de Calidad Ambiental y Agua.
- \* Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja.

Administración municipal:

\* Ayuntamientos de Sartaguda, Andosilla, San Adrián y Azagra (Navarra) y Aldeanueva de Ebro, Autol, Quel, Calahorra y Pradejón (La Rioja).

Público interesado:

- \* Ecologistas en Acción.
- \* Amigos de la Tierra.
- \* Colectivo Ecologista de Arnedo y el Cidacos.

Así mismo, la documentación presentada por el promotor ha estado accesible para el público interesado en la página web [www.larioja.org/medioambiente](http://www.larioja.org/medioambiente).

Finalizado el plazo de 45 días otorgado para estas consultas, se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

\* Dirección General de Innovación, Industria y Comercio: con fecha 19 de febrero de 2016 informa que no se oponen reparos al expediente de referencia.

\* Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja: con fecha 22 de febrero de 2016 comunica que no tiene nada que aportar.

\* Dirección General de Salud Pública y Consumo: con fecha 29 de febrero de 2016 se informa favorablemente esta Modificación.

\* Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja: con fecha 9 de marzo de 2016 realiza las siguientes consideraciones:

- Se deberá tener en cuenta la entrada en vigor de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, por la que se han visto modificados algunos de los preceptos que afectarán a las limitaciones a la propiedad que la citada Ley establece. Por otra parte, esta Ley ha creado algunos conceptos nuevos, como la zona de limitación a la edificabilidad.

\* Dirección General de Calidad Ambiental y Agua: con fecha 18 de marzo de 2016 se informa de lo siguiente en lo que respecta a la adaptación a la normativa vigente en materia de ruido:

- Se debe aportar un plano de zonificación acústica que formará parte de la colección de planos de esta Modificación, diferenciando las zonas urbanizadas existentes de las zonas nuevas estableciendo los correspondientes Objetivos de Calidad Acústica.

- Se deberán incorporar los Mapas Estratégicos de Ruido de la N- 232, indicando las condiciones particulares al tramo específico de esta Modificación.

- Se deberá garantizar el cumplimiento de los niveles y parámetros exigidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Para ello se tendrá en cuenta la tabla A1 del Anexo III del citado Real Decreto.

\* Dirección General de Urbanismo y Vivienda: con fecha 5 de abril de 2016 manifiesta que no se considera necesario someter esta Modificación a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

\* Dirección General de Cultura y Turismo: con fecha 7 de abril de 2016 comunica que el Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja reunido el 31 de marzo de 2016 ha tomado el acuerdo de que el promotor deberá realizar los siguientes trabajos arqueológicos de forma previa a las obras:

- Ruifondo. Sector 4.

Catastral: Pol. 46, parcelas 18, 23 y 206.

Cronología: Época romana.

Afección: la parcela 18 se encuentra dentro de la zona afectada por la construcción de los enlaces.

Medidas correctoras: realización de un desbroce controlado con cazo de limpieza y de 5 sondeos arqueológicos previos a cualquier posible intervención constructiva.

- Canal de Lodosa. Sector 6.

Catastral: Pol. 46, parcelas 13, 14, 16, 18, 19 y 9005.

Cronología: Época romana.

Afección: la parcela 13, parte de la 14 y la 16 se localizan en el área afectada por la construcción de los enlaces.

Medidas correctoras: realización de un desbroce con cazo de limpieza y de 10 sondeos arqueológicos previos a cualquier posible intervención constructiva. Los sondeos, a modo de trinchera, tendrán una longitud de 10 m y una anchura de 1,20 m.

- Torrecilla Baja III. Sector 7.

Catastral: Pol. 47, parcelas 231- 236 y acequia 9031.

Cronología: Época romana.

Afección: las parcelas 231 y 234 y la acequia 9031 se localizan dentro del área de afección de la construcción de los enlaces.

Medidas correctoras: realización de 2 sondeos arqueológicos previos a cualquier posible intervención constructiva, uno en la parcela 231 y otro en la 234. Los sondeos, a modo de trinchera, tendrán una longitud de 10 m y una anchura de 1,20 m.

- Torrecilla Baja II. Sector 8.

Catastral: Pol. 47, parcelas 113, 158, 160, 161, 173, 220, 363, 370 y 9013.

Cronología: Época romana.

Afección: las parcelas 113, 220 y 363 se encuentran dentro de la zona afectada por la construcción de los enlaces.

Medidas correctoras: realización de 7 sondeos arqueológicos previos a cualquier posible intervención constructiva. Los sondeos, a modo de trinchera, tendrán una longitud de 10 m y una anchura de 1,20 m, que corresponde a la anchura del cazo de limpieza.

\* Dirección General de Medio Natural: con fecha 8 de abril de 2016 se indica que la propuesta es compatible con la conservación de los valores naturales, por lo que se informa favorablemente.

No se han recibido observaciones por parte del público interesado consultado.

A la vista del resultado de la fase de consultas, se solicitó al promotor documentación complementaria con fecha 20 de abril de 2016, la cual se aportó con fecha 26 de mayo de 2016.

Una vez analizada la nueva información presentada, se solicitó informe con fecha 31 de mayo de 2016 a los siguientes organismos:

Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

\* Dirección General de Obras Públicas y Transportes.

\* Dirección General de Calidad Ambiental y Agua.

\* Dirección General de Cultura y Turismo.

Finalizado el plazo de 10 días otorgado para estas consultas, se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

\* Dirección General de Obras Públicas y Transportes: con fecha 3 de junio de 2016 informa que la documentación remitida es compatible con la construcción de la futura Variante Este de Calahorra. No obstante, y con objeto de garantizar dicha compatibilidad, se recuerda la necesidad de remitir, para su preceptivo informe por esta Dirección General, el proyecto de enlace con la carretera nacional N- 232, con carácter previo a la aprobación del mismo.

\* Dirección General de Calidad Ambiental y Agua: con fecha 21 de marzo de 2016 se indica lo siguiente:

- Se debe aportar un plano de zonificación acústica que formará parte de la colección de planos de esta Modificación, diferenciando las zonas urbanizadas existentes de las zonas nuevas estableciendo los correspondientes Objetivos de Calidad Acústica. Este plano deberá contener tan solo la zona determinada por esta Modificación, debiendo estar a una escala mínima de 1: 5.000.

- Se han incorporado los Mapas Estratégicos de Ruido de la N- 232, pero se deben indicar las condiciones particulares al tramo específico de esta Modificación, solapando las líneas isófonas con el área afectada por la misma.

- No se indica ninguna evaluación ni estudio ni cómo se va a garantizar el cumplimiento de los niveles y parámetros exigidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, teniendo en cuenta la tabla A1 del Anexo III del citado Real Decreto, por lo que deberá aportarse dicha valoración.

Con fecha 20 de mayo se remitió al promotor el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro con fecha 18 de mayo de 2016, para su conocimiento y efectos oportunos.

A la vista del resultado de la fase de consultas, se solicitó al promotor nueva documentación complementaria con fecha 17 de junio de 2016, la cual se aportó con fecha 28 de julio de 2016.

Una vez analizada la nueva información presentada, la Dirección General de Calidad Ambiental y Agua emite informe con fecha 7 de septiembre de 2016 en el que se comunica que no se indica ninguna evaluación ni cómo se va a garantizar el cumplimiento de los niveles y parámetros exigidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, teniendo en cuenta la tabla A1 del Anexo III del citado Real Decreto, por lo que deberá aportarse dicha valoración. Este informe fue remitido al promotor con fecha 8 de septiembre de 2016.

El promotor presenta ante el órgano ambiental la documentación solicitada con fecha 11 de octubre de 2016, informada favorablemente por la Dirección General de Calidad Ambiental y Agua con fecha 24 de octubre de 2016.

Se adjuntan copias de estos informes a la presente Resolución para conocimiento del promotor y efectos oportunos.

Quinto.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en su anexo V. El informe ambiental estratégico es el documento preceptivo y determinante emitido por el órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

La superficie afectada por esta Modificación forma parte de la actuación industrial El Recuenco y es colindante con la carretera N- 232. La zona se encuentra fuertemente antropizada por la presencia de infraestructuras y algunos cultivos.

Con el establecimiento de las correspondientes medidas preventivas y correctoras incluidas en el Documento Ambiental Estratégico presentado y su documentación complementaria, así como con el cumplimiento de la normativa vigente, no se prevé la existencia de problemas ambientales considerables, dado que no se espera la aparición de efectos acumulativos o sinérgicos, ni de riesgos para la salud humana o el medio ambiente que no puedan ser asumidos por el entorno. Los impactos potenciales de esta actuación afectarán a una pequeña área geográfica y a un reducido tamaño de población. Además, no se considera que se vayan a superar estándares de calidad ambiental o de valores límite.

A la vista de lo anterior, así como del contenido de los informes sectoriales aportados durante la fase de consultas y de los criterios recogidos en el anexo V anteriormente mencionado, se considera que la Modificación puntual del Plan General Municipal. Normas de actuación SGV- 1 en el Sector SI- 10 El Recuenco no supondrá la aparición de efectos ambientales significativos que requieran la tramitación de una evaluación ambiental estratégica ordinaria, siempre y cuando se adopten las medidas protectoras y correctoras que se estipulen en este Informe Ambiental Estratégico.

#### Fundamentos de derecho

Primero.- El expediente ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y demás normativa general de aplicación.

Segundo.- En la Comunidad Autónoma de La Rioja el órgano ambiental competente para la emisión de los informes ambientales estratégicos es la Dirección General de Calidad Ambiental y Agua, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 28/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A la vista de todo lo anterior, y según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Director General de Calidad Ambiental y Agua

#### RESUELVE

Primero.- No someter la Modificación puntual del Plan General Municipal. Normas de actuación SGV- 1 en el Sector SI- 10 El Recuenco, promovida por SEPES en el término municipal de Calahorra, al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo con los resultados de las consultas efectuadas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado, así como con los criterios establecidos a tal efecto en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo.- Aplicar a las actuaciones derivadas de esta Modificación las siguientes consideraciones ambientales:

\* Este Informe Ambiental Estratégico no exime al promotor de las actuaciones derivadas de esta Modificación de cualesquiera otros trámites o autorizaciones ambientales que fueran necesarios con arreglo a la normativa sectorial correspondiente y cuya obtención, cuando resulte pertinente, deberá ser gestionada por el interesado (evaluación de impacto ambiental, autorización ambiental integrada o licencia ambiental municipal; residuos; vertidos, etc.).

\* El promotor deberá realizar los siguientes trabajos arqueológicos de forma previa a las obras:

- Ruifondo. Sector 4.

Catastral: Pol. 46, parcelas 18, 23 y 206.

Cronología: Época romana.

Afección: La parcela 18 se encuentra dentro de la zona afectada por la construcción de los enlaces.

Medidas correctoras: Realización de un desbroce controlado con cazo de limpieza y de 5 sondeos arqueológicos previos a cualquier posible intervención constructiva.



- Canal de Lodosa. Sector 6.

Catastral: Pol. 46, parcelas 13, 14, 16, 18, 19 y 9005.

Cronología: Época romana.

Afección: La parcela 13, parte de la 14 y la 16 se localizan en el área afectada por la construcción de los enlaces.

Medidas correctoras: Realización de un desbroce con cazo de limpieza y de 10 sondeos arqueológicos previos a cualquier posible intervención constructiva. Los sondeos, a modo de trinchera, tendrán una longitud de 10 m y una anchura de 1,20 m.

- Torrecilla Baja III. Sector 7.

Catastral: Pol. 47, parcelas 231- 236 y acequia 9031.

Cronología: Época romana.

Afección: Las parcelas 231 y 234 y la acequia 9031 se localizan dentro del área de afección de la construcción de los enlaces.

Medidas correctoras: Realización de 2 sondeos arqueológicos previos a cualquier posible intervención constructiva, uno en la parcela 231 y otro en la 234. Los sondeos, a modo de trinchera, tendrán una longitud de 10 m y una anchura de 1,20 m.

- Torrecilla Baja II. Sector 8.

Catastral: Pol. 47, parcelas 113, 158, 160, 161, 173, 220, 363, 370 y 9013.

Cronología: Época romana.

Afección: Las parcelas 113, 220 y 363 se encuentran dentro de la zona afectada por la construcción de los enlaces.

Medidas correctoras: Realización de 7 sondeos arqueológicos previos a cualquier posible intervención constructiva. Los sondeos, a modo de trinchera, tendrán una longitud de 10 m y una anchura de 1,20 m, que corresponde a la anchura del cazo de limpieza.

\* El promotor deberá presentar ante la Dirección General de Obras Públicas y Transportes el proyecto de enlace con la carretera nacional N- 232, con carácter previo a la aprobación del mismo.

Tercero.- Recordar al promotor que este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, no se hubiera procedido a la aprobación definitiva de esta Modificación en un plazo máximo de cuatro años.

Cuarto.- Ordenar la publicación del presente Informe Ambiental Estratégico en el Boletín Oficial de La Rioja y en la página web del Gobierno de La Rioja.

Quinto.- Trasladar la presente Resolución al promotor, al Ayuntamiento de Calahorra, a la Dirección General de Urbanismo y Vivienda y al Servicio de Integración Ambiental.

De conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado esta Modificación, o bien sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación de la misma.

Logroño a 8 de noviembre de 2016.- El Director General de Calidad Ambiental y Agua, José María Infante Olarte.